

23.2. Interrupción voluntaria del embarazo

La **interrupción voluntaria del embarazo** es un procedimiento quirúrgico o médico que tiene como finalidad interrumpir el embarazo.

La Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo, suprime la posibilidad de que las menores de edad, 16 y 17 años, puedan prestar el consentimiento por sí solas, sin informar siquiera a sus progenitores. De este modo, para la interrupción voluntaria del embarazo de las menores de edad será preciso, además de la manifestación de su voluntad, el consentimiento expreso de los titulares de la patria potestad.

La legislación española (Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo) permite la posibilidad de interrumpir el embarazo en cuatro supuestos:

1. Grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, hasta las primeras 22 semanas de gestación.
2. A petición de la mujer en las primeras 14 semanas de gestación.
3. Presunción de graves taras físicas o psíquicas en el feto hasta las primeras 22 semanas de gestación.
4. Cuando existan anomalías fetales incompatibles con la vida.

Los centros en los que se practica la interrupción del embarazo deben estar acreditados para realizar este tipo de intervención. La acreditación es distinta en función de si se trata de un aborto de bajo riesgo (menos de 12 semanas de embarazo) o de alto riesgo (más de 12 semanas).

Las técnicas de interrupción del embarazo varían de acuerdo con el tiempo de gestación. Cuanto más pronto se realice, menor es el riesgo y la posibilidad de complicaciones. En todo caso, siempre debe ser practicado en las condiciones adecuadas y por personal especializado.

¿Qué puede hacer?

- Solicite todo el **apoyo** y la **información** más completa posible sobre las implicaciones físicas y psicológicas que comporta.
- Tras la intervención, siga todas las indicaciones y consejos del personal especializado del centro donde la han atendido. No es estrictamente necesario someterse a una revisión ginecológica tras la interrupción voluntaria del embarazo, aunque se recomienda entre los 10-30 días después. También recibir atención psicológica, si la precisa.
- Solicite información sobre el mejor **método anticonceptivo** en su caso. Es importante que adopte cuanto antes un método anticonceptivo adecuado para evitar futuros embarazos no deseados antes de la primera regla tras la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). **Tanto la píldora, como el DIU, el diafragma o el preservativo, bien utilizados, son métodos muy seguros para las relaciones sexuales.**
- **Nunca debe someterse a manipulaciones** por personal no preparado y sin las condiciones higiénicas imprescindibles.
- **Nunca use medios caseros** o se automedique. Son prácticas ineficaces que además pueden poner en peligro su vida y su salud.



¿Cuándo consultar con su médico/a de familia?

- Si se plantea una posible **interrupción del embarazo**, debe acudir cuanto antes a su médica o médico de familia, que le asesorará y le indicará un centro de planificación familiar o una oficina de información de los derechos de la mujer, o la derivará a la trabajadora social. En estos servicios le informarán acerca de la posibilidad de la aplicación de la

ley en su caso, de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la interrupción del embarazo, y de cuáles son los centros donde puede acudir y los trámites que debe realizar.

- Para solicitar el mejor método anticonceptivo en su caso. Es fundamental la **prevención de un nuevo embarazo no deseado**.
- Si tras la IVE tiene fiebre de 38 °C, sangrado abundante que no cesa y/o un fuerte dolor abdominal, acuda a urgencias, al centro acreditado o al centro de salud.

¿Dónde conseguir más información?

- <https://www.acaive.com/>
- <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/home.htm>